

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente la central hortofrutícola «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», en Nules (Castellón), y se aprueba proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Subdirección General sobre petición formulada por la Entidad «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», para la transformación de un almacén de frutas en central hortofrutícola, en Nules (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Anular lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22) sobre calificación de Industria de Interés Preferente y concesión de beneficios a la central hortofrutícola que «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», pretendía instalar en Nules (Castellón), por haber renunciado esta Sociedad a realizar la instalación según el proyecto que se aprobaba en dicha Orden, con un presupuesto de 10.673.227,62 pesetas.

Dos.—Declarar la central hortofrutícola «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.» que pretende instalar en Nules (Castellón), según nuevo proyecto, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), Manipulación de productos agrícolas perecederos del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuarto.—Aprobar el nuevo proyecto de central hortofrutícola con un presupuesto de 18.459.880 pesetas, condicionado a la presentación, en el plazo de cuatro meses, del justificante de disponer de un capital desembolsado que cubra el tercio de la inversión real de la referida central hortofrutícola, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Conceder unos plazos de seis meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de presentación del justificante de disponer del capital indicado en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la industria láctea a instalar en Trobajo del Cerecedo-Armunia (León) por «Lecherías del Noroeste. S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Florentino Argüello Sierra, como Consejero-Delegado de la Sociedad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), para instalar una industria láctea en la localidad de Trobajo del Cerecedo, Ayuntamiento de Armunia, de la provincia de León, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de elaboración de leche en polvo y condensada a instalar en la localidad de Trobajo del Cerecedo, Ayuntamiento de Armunia (León), por la Sociedad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar los proyectos presentados, limitando su

presupuesto total, a efectos oficiales, a la cantidad de pesetas 33.413.356,38.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que se acredite la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para que la Entidad beneficiaria señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva.

Seis.—En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse a los proyectos que han servido de base a la presente resolución, y las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 18 de noviembre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lentegi, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en Lentegi, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lentegi, provincia de Granada, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Granada-Almuñécar.—Anchura, 75,22 metros. Cordel de la Venta de la Lata.—Anchura, 37,61 metros. Cordel de Entresieras.—Anchura, 37,61 metros. Colada del barranco de Arroba.—Anchura variable, entre cinco y ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto lo afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Bodón, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de El Bodón, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y encontrándose